

# Boletín Oficial

## de la provincia de Murcia

SE PUBLICA TODOS LOS DIAS MENOS LOS FESTIVOS

**Código Civil.**—Artículo 1.º Las leyes obligarán en la Península, Islas Baleares y Canarias, á los veinte días de su promulgación, si en ellas no se dispusiere otra cosa, se e tenderá hecha la promulgación el día en que termine la inserción de la ley en la «Gaceta».—Art. 2.º La ignorancia de las leyes no excusa de su cumplimiento.  
**Reales órdenes de 2 de Abril y de 3 y 31 de Octubre de 1914.**—Inmediatamente que los Sres. Alcaldes y Secretarios reciban este Boletín dispondrán que se fije un ejemplar en el sitio de costumbre donde permanecerá hasta el recibo del número siguiente.—Los Sres. Secretarios cuidarán, bajo su más estrecha responsabilidad, de conservar los números de este Boletín, coleccionados ordenadamente para su encuadernación, que deberá verificarse al final de cada año.

No se publicarán en este periódico ningún edicto ó disposición oficial que no esté autorizado por el Sr. Gobernador civil.  
Los números que no se reclamen dentro de los ocho días, no se servirán sin previo pago de su importe.

### PRECIO DE SUSCRIPCIÓN

En la capital, un mes, pago adelantado. 5 pts.  
Fuera, por razón de franqueo, trimestre 18 »  
A los Ayuntamientos, un semestre. 25 »

### Tarifa de inserciones.

Pts.  
De 1 á 100 líneas, cada línea del ancho de una columna. 0'50  
De 101 á 200, cada línea de las que excedan de 100. 0'40  
De 201 en adelante, cada línea de las que excedan de 200. 0'30

### PRESIDENCIA DEL CONSEJO DE MINISTROS

S. M. el Rey Don Alfonso XIII (q. D. g.), S. M. la Reina Doña Victoria Eugenia y Sus Altezas Reales el Príncipe de Asturias é Infantes continúan sin novedad en su importante salud.  
De igual beneficio disfrutan las demás personas de la Augusta Real Familia.

(«Gaceta» núm. 22 de 22 Enero.)

### MINISTERIO DE LA GUERRA

#### REAL ORDEN CIRCULAR

Excmo. Sr.: Habiéndose comprobado en años anteriores que muchos reclutas que se proponen obtener los beneficios del capítulo 20 de la ley de Reclutamiento, descuidan el abono de la cuota militar que dicha Ley exige, confiados en las prórrogas que los años anteriores se han concedido, y siendo indispensable evitar que en lo sucesivo esperen que tales prórrogas se otorguen, ya que habrá de exigirse siempre el cumplimiento exacto y sin prórroga alguna de todos los deberes militares,

S. M. el Rey (q. D. g.) se ha servido disponer que se dé la mayor publicidad posible á ese propósito de no otorgar en el año actual ni en los sucesivos prórrogas de ninguna clase para el pago de las cuotas militares, á fin de que los que deseen acogerse á esos beneficios de la Ley, realicen los pagos con toda puntualidad, si no quieren verse expuestos á que no se les concedan tales beneficios.

De Real orden lo digo á V. E. para su conocimiento y demás efectos. Dios guarde á V. E. muchos años. Madrid 15 de Enero de 1918.

—Cierva.—Señor...

### PRESIDENCIA DEL CONSEJO DE MINISTROS

#### Comisaría general de abastecimientos.

En cumplimiento de los preceptos contenidos en el artículo 10 del Real decreto de 24 de Noviembre último, esta Comisaría dispuso reiteradamente que se le remitiesen partes quincenales de existencia y consumo de gasolina, exigiendo igualmente unas estadísticas de consumos con las garantías necesarias. Esta es la fecha en que aun faltan datos por recibir de algunas provincias, y como tal retraso ocasiona un notable perjuicio á la economía nacional, se ha visto obligada, con gran sentimiento, á prescindir por el momento de esas provincias, emisas al cumplimiento de las ór-

denes comunicadas, pero con el firme propósito de imponer las sanciones que correspondan, y á efectuar como ya lo ha hecho, las operaciones necesarias para fijar la cantidad de esencia que por ahora puede gastarse, determinando así el máximo de consumo á cada provincia compatible con la ineludible precisión de guardar sus reservas de carburantes para atender no sólo á los servicios de los Ministerios de la Guerra, Marina y Fomento, sino á futuras necesidades, en tanto llega á España el petróleo cuya autorización de exportación de los Estados Unidos de América obtuvo el Gobierno de S. M., y se fabrica la gasolina.

Como consecuencia de lo expuesto, la Comisaría de mi cargo ha fijado como límite máximo de consumo para lo que resta del mes actual, la cantidad de 96.263 litros, que bajo ningún concepto podrá ser rebasada. De ellos se destinan 55.525 litros para las preferencias determinadas en el apartado A) del Real decreto de 24 de Noviembre 1917, y 44.438 litros para los motores de industrias y aplicaciones industriales comprendidos en el apartado B) del mismo artículo.

Las disponibilidades no permiten, dentro de un régimen de prudencia, autorizar de momento empleo de esencia para aquellos servicios á que se refiere el artículo 3.º de la citada disposición, á los que espera, no obstante, poder atender muy en breve esta Comisaría con otras medidas de trámite.

No están comprendidas en las citadas cifras de consumos las que se refieren á los aprovisionamientos para los servicios dependientes de Guerra, Marina y Obras públicas, porque como ya sabe V. S. han de ser objeto de autorizaciones especiales que en cada caso concede la Comisaría en vista de las propuestas de los respectivos Ministerios, á las que las Autoridades de Guerra, Marina y Obras públicas deben elevar su petición.

Para el reparto de la gasolina, cuyo consumo autorizo y figura en la relación adjunta, deberá V. S. reunir á esa Junta provincial de Subsistencias para tomar los acuerdos oportunos, teniendo en cuenta las preferencias determinadas en el Real decreto citado é instrucciones posteriores de esta Comisaría, con excepción—como ya queda dicho—de lo que á Guerra, Marina y Obras públicas se refiere, y que hay que dar á lo preferente lo necesario, fijando las concesiones para cada grupo en tal forma que no se determinen los de un concep-

to sin estar ya atendidos para todo el mes los preferentes en orden.

Para lo que á conducciones de correos y viajeros se refiere, se debe tomar como base el consumo de 35 litros para cada 100 kilómetros de recorrido.

No se concederá gasolina para automóviles de Médicos, más que para aquellos casos de justificadísima urgencia, y aun así ha de recaer acuerdo de la Junta provincial de Subsistencias.

Las concesiones de gasolina se reducirán á la quinta parte de lo necesario, al efecto de que sólo pueda ser utilizada con alcohol, haciendo la mezcla en la forma aconsejada por los técnicos, es decir, con un 20 por 100 de gasolina solamente.

Preciso es, y así lo espero del celo de esa Junta de Subsistencias, que restrinja cuanto sea posible la concesión de bonos de consumo de gasolina, no otorgándose más que con plena justificación de que no puede cambiarse la tracción (correo viajeros y mercancías) por la de sangre, y en cuanto á las industrias, exigiendo como para los anteriores plena justificación de que es para los usos para que se solicitan, pues estoy dispuesto á imponer fuertes sanciones penales si la gasolina que se concede para esos servicios preferentes se emplea en usos particulares.

Sírvase tener en cuenta: Las instrucciones de 11 de Diciembre comunicadas por esta Comisaría en cuanto no se opongan á las que posteriormente le tengo transmitida;

Que con las cantidades cuyo consumo autorizo y figuran en la adjunta relación, habrán de atenderse á todas las necesidades hasta fin del presente mes;

Que para el de Febrero próximo se autoriza como máximo de consumo la cantidad de esencia que en la indicada relación figura, y

Que como medio de armonizar los preceptos de los artículos 8.º y 10 del Real decreto de 24 de Noviembre último con las Instrucciones de 11 de Diciembre los bonos que se concedan por esa Junta de Subsistencias, se limitarán á la cantidad de esencia necesaria hasta los días 15 ó 30 de cada mes, al objeto de facilitar la contabilidad á las Juntas provinciales y puedan en fin de cada quincena remitir á esta Comisaría la cifra que represente el total de bonos concedidos para conocer, así la existencia de disponibilidades en la misma fecha.

Madrid 14 de Enero de 1918.—El Comisario general, Luis Silvela.

A los Gobernadores civiles, Presidentes de las Juntas provinciales de Subsistencias de todas las provincias y Delegado del Gobierno en Las Palmas.

*Gasto máximo de consumo de gasolina que autoriza esta Comisaría para cada uno de los meses de Enero (segunda quincena) y Febrero del presente año, para las preferencias determinadas en los apartados A) y B) del artículo 2.º del Real decreto de 24 de Noviembre de 1917.*

MURCIA	CAPITALES		TOTAL
	A.	B.	
559			559
		266	266
			825
			1.117
		533	1.650

Madrid 14 de Enero de 1918.—El Comisario general, Luis Silvela.  
(«Gaceta» núm. 31 de 21 Enero.)

Importación de trigos.

CIRCULAR

Imo. Sr.: Estando próximas a dar principio las importaciones de trigo argentino adquirido con auxilio del Estado, esta Comisaría general ha acordado prevenir a V. S. para evitar posibles irregularidades que en la distribución de las cantidades del citado cereal que se destinan a cada puerto, deberán observarse las formalidades siguientes:

1.ª Una vez comunicada al señor Gobernador civil de la respectiva provincia la salida del buque de la Argentina, y cantidad de trigo que conduce, reunirá bajo su pre-

sidencia al correspondiente Comité de compras, para proceder a la mencionada distribución entre todos los fabricantes que lo soliciten, teniendo en cuenta la potencialidad y producción de sus fabricas y existencia de trigo en las mismas, y siempre que se encuentren dispuestos a efectuar el pago de su importe así como del flete, gastos de descarga y demás que se ocasionen.

2.ª Se dará cuenta a esta Comisaría de la cantidad que se asigne a cada fabricante, a los cuales se obligará a efectuar el depósito de fianza del 2 por 100 del importe del trigo recibido, para responder del cumplimiento de las obligaciones

que con relación a la venta de harinas señala la Real orden del Ministerio de Hacienda de fecha 14 de Noviembre último.

3.ª Queda terminantemente prohibida la reventa de estos trigos, que debe ser destinados los receptores a la molturación en sus fabricas, circunstancia que será comprobada por las Juntas de Subsistencias, llevando a cada uno de ellos la cuenta corriente de entradas de trigo y venta de harinas, que determina la citada Real orden de 14 de Noviembre.

4.ª Los infractores de la anterior disposición quedarán excluidos de los siguientes repartos de trigos y

perderán el depósito de fianza que hubieran constituido, sin perjuicio de aplicárseles las multas a que autoriza la ley de Subsistencias de fecha 11 de Noviembre de 1916.

Lo que comunico a V. S. para su conocimiento y efectos correspondientes. Madrid 19 de Enero de 1918. —El Comisario general, Luis Silveira. —Señores Gobernadores civiles, Presidentes de las Juntas provinciales de Subsistencias de Barcelona, Tarragona, Valencia, Málaga, Sevilla, Cádiz, Huelva, Oviedo, Vizcaya, Guipúzcoa, Zaragoza y Teruel.

«Gaceta» núm. 21 de 21 de Enero.

Tercera sección.

Número 157.

COMISION MIXTA DE RECLUTAMIENTO DE MURCIA

Caja de Recluta de Lorca.—Reemplazo de 1916.

Alteraciones que sufren los cupos que a continuación se expresan, sobre los que se fijaron por esta Corporación en cumplimiento del R. D. de 21 de Diciembre de 1916, y cuyas variaciones se hacen de conformidad con lo prevenido en los artículos 267 y 353 del Reglamento.

Table with columns: Pueblos, Base de cupo según R. D. de 21 Diciembre de 1917, Alteraciones (Altas, Bajas), Base de cupo actual, Cupo de filas (Enteros, Decimales), Soldados que debe facilitar cada Municipio (Reemplazo corriente, Revisiónes, prórrogas, TOTAL). Rows include Mazarrón and Murcia 5.ª.

Caja de Recluta de Murcia.

Murcia 31 de Diciembre de 1917.—El Presidente accidental, Antonio Clemarés.—El Secretario, José Ledesma

Quinta sección.

Número 286.

Edicto.

Provincia de Murcia.—Zona 8.ª —Término municipal de Murcia.—Contribución rústica.—Cuarto trimestre de 1916.

Don Vicente Más y Mateos, Agente Recaudador de contribuciones de la expresada zona.

Hago saber: Que en el expediente que instruyo por débitos de contribución, trimestre y pueblo arriba expresados, se encuentran comprendidos los deudores que a continuación se relacionan, quienes apesar de figurar como vecinos de dicha localidad, no han podido ser notificados en segundo grado de apremio por no tener persona alguna que los represente en esta localidad, por lo que expongo el presente edicto para que pueda llegar a conocimiento de los mismos, he dictado la siguiente

Providencia:

De conformidad con lo dispuesto en el art. 66 de la Instrucción de 26 de Abril de 1900, declaro incursos

en el segundo grado de apremio y recargo del 10 por 100 sobre el importe total del descubierto a los contribuyentes incluidos en la anterior relación.

Notifíquese a los contribuyentes esta providencia a fin de que puedan satisfacer sus débitos durante el plazo de 24 horas; advirtiéndoles que de no verificarlo se procederá inmediatamente al embargo de todos sus bienes, señalando al efecto las fincas que han de ser objeto de ejecución y se expedirán los oportunos mandamientos al Sr. Registrador de la propiedad del partido, para la anotación preventiva del embargo.

Nombres y apellidos de los contribuyentes y cuotas que adeudan.

NONDUERMAS

- Francisco López, 11'26 pesetas. Antonio López, 12'56. Francisco López, 6'22.

Y para que tenga lugar la notificación de los contribuyentes que se relacionan anteriormente, extiende el presente que en cumplimiento de lo dispuesto en el art. 142 de la Instrucción de 26 de Abril de 1900, se publicará en el Boletín oficial de la provincia y «Gaceta de Madrid».

Murcia 31 de Enero de 1917.—El Agente, Vicente Más.

Número 2.254.

Edicto.

Provincia de Murcia.—Zona 10.ª.—Término municipal de Murcia.—Contribución rústica.—Tercer trimestre de 1917.

Don Patricio López Ortega, Agente Recaudador de contribuciones.

Hago saber: Que en el expediente que instruyo por débitos de la contribución, trimestre y pueblo arriba expresados, se encuentran comprendidos los deudores que a continuación se relacionan, quienes a pesar de figurar como vecinos de dicha localidad, no han podido ser notificados en segundo grado de apremio por no tener persona alguna que los represente en esta localidad, por lo que expongo el presente edicto para que pueda llegar a conocimiento de los mismos, he dictado la siguiente

Providencia:

De conformidad con lo dispuesto en el art. 66 de la Instrucción de 26 de Abril de 1900, declaro incursos en el segundo grado de apremio y recargo del 10 por 100 sobre el importe total del descubierto a los con-

tribuyentes incluidos en la anterior relación:

Notifíquese a los contribuyentes esta providencia a fin de que puedan satisfacer sus débitos durante el plazo de 24 horas; advirtiéndoles que de no verificarlo se procederá inmediatamente al embargo de todos sus bienes, señalando al efecto las fincas que han de ser objeto de ejecución y se expedirán los oportunos mandamientos, al Sr. Registrador de la propiedad del partido para la anotación preventiva del embargo.

Nombres y apellidos de los contribuyentes y cuotas que adeudan.

FORASTEROS

- Antonio Santiago, 2'97 pesetas. Antonio Sánchez, 2'97. Alejo Huertas, 2'79. Alfonso Garcia, 4'01.

Y para que tenga lugar la notificación de los contribuyentes que se relacionan anteriormente, extiende el presente que en cumplimiento de lo dispuesto en el art. 142 de la Instrucción de 26 de Abril de 1900, se publicará en el Boletín oficial de la provincia y «Gaceta de Madrid» Murcia 22 de Octubre de 1917.—El Agente, Patricio López.

Número 9.

# ADMINISTRACIÓN DE CONTRIBUCIONES DE LA PROVINCIA DE MURCIA

## CONTRIBUCIÓN INDUSTRIAL—AÑO DE 1918

Relación de los contribuyentes de esta capital y su término municipal que á continuación se expresan, comprendidos en la matrícula del corriente año, con la industria y cuota que á cada uno se le señala.

(CONTINUACION)

Número de orden.	Apellidos y nombres de los contribuyentes.	DOMICILIO	Industria que ejerce.	Cuota anual Pesetas.
<b>TARIFA 1.<sup>a</sup></b>				
<b>Clase 9.<sup>a</sup></b>				
1007	Sáez Arcas José	Puñe Soto.	Harinas.	38 40
1008	Miñano Plazas Enrique	R. de Seca.	»	38 40
1009	Meseguer Sánchez José	Santomera.	»	38 40
1010	Gallego Luján Bartolomé	Palmar.	»	38 40
1011	Meseguer García José	Alquerías.	»	38 40
1012	Pardo García Francisco	San Benito.	»	38 40
1013	Martínez Martínez Ricardo	Santomera.	Tejidos cañamo.	38 40
1014	Lorente Latorre Rogelio	»	»	38 40
1015	Meseguer García Víctor	Alquerías.	»	38 40
1016	Navarro Laborda Antonio	Espinardo.	Comestibles.	38 40
1017	de la Villa Picor José	Esparragal.	»	38 40
1018	Gallego Eduardo	Palmar.	»	38 40
1019	Bernal y hermano Angel	»	»	38 40
1020	Gil Rosa Bartolomé	»	»	38 40
1021	Ruipérez Melgarejo José	Nonduermas.	»	38 40
1022	García Hernández Silvestre	Santomera.	»	38 40
1023	Candel Campillo Francisco	Beniján.	»	38 40
1024	Marín Muñoz Ramón	Zarache.	»	38 40
1025	López Martínez Antonio	»	»	38 40
<b>Clase 9.<sup>a</sup> bis.</b>				
1026	Ortiz Espinosa Bartolomé	Palmar.	Vinos y aguardientes.	36 »
1027	López Pérez Antonio	Puente Tocinos.	»	36 »
1028	Miret Barba Angel	Era Alta.	»	36 »
1029	Arques Gallego Juan	Alquerías.	»	36 »
1030	Meseguer Sánchez José	C. Alcantarilla.	»	36 »
1031	Cerezueta Conesa José	P. de Soto.	»	36 »
1032	Pastor Zamora Francisco	C. Cartagena.	»	36 »
1033	Gallego Bastida José	Llano Brujas.	»	36 »
1034	Garvero Garvi Antonio	Espinardo.	»	36 »
1035	García López Antonio	»	»	36 »
1036	El mismo	»	»	36 »
<b>Clase 11.<sup>a</sup></b>				
1037	Carrasco Rubio Andrés	Albatalia.	Parador.	24 »
1038	Pintado Garcera Antonio	Puente Tocinos.	Abacería.	24 »
1039	Zuñel Ruiz José María	Palmar.	»	24 »
1040	Ferrer Sánchez Juan	»	»	24 »
1041	Vera Ortuño Enrique	C. Palmar.	»	24 »
1042	Minguez Pérez Manuel	»	»	24 »
1043	del Toro Artero Juan	Aljucer.	»	24 »
1044	Medina Hernández Carmen	Espinardo.	»	24 »
1045	Norte Costa Andrés	»	»	24 »
1046	Celdrán Hernández Mariano	»	»	24 »
1047	Lozano Martínez Antonio	»	»	24 »
1048	Navarro Hernández José Antonio	Albatalia.	»	24 »
1049	Ródenas Sánchez Josefa	Llano Brujas.	»	24 »
1050	Sánchez Velasco Antonio	Javali-viejo.	»	24 »
1051	Hellín Hurtado Manuel	Corvera.	»	24 »
1052	León Lorente José	Baños y Mendigos.	»	24 »
1053	El mismo	C. Beniján.	»	24 »
1054	Fernández Tomás Francisco	Aljezares.	»	24 »
1055	Manzano García Antonio	Espinardo.	»	24 »
1056	Martí Ayala Juan	Beniján.	»	24 »
1057	Paños Pelegrin Fulgencio	Palmar.	»	24 »
1058	Gallego Bastida José	Torreagüera.	»	24 »
1059	Martínez Antonio	San Benito.	»	24 »
1060	Balibrea Franco Julián	»	»	24 »
<b>Clase 12.<sup>a</sup></b>				
1061	Gómez Noguera Antonio	Puente Tocinos.	Bodegón.	19 20

Se continuará.)

## Sexta sección.

Número 140.

ALCALDIA CONSTITUCIONAL

DE BULLAS

### Edicto.

Don José Marsilla Melgares, Alcalde constitucional de Bullas.

Hago saber: Que ignorándose el paradero de los mozos que al final se relacionan, y hallándose comprendidos en el alistamiento para el Reemplazo del Ejército del año actual, y no habiendo podido ser notificados personalmente, se advierte á los mismos, á sus padres, tutores, parientes, amos ó personas de quienes dependan, cuyos nombres y actuales domicilios ó residencias también se desconocen, que por el presente edicto se les cita para que comparezcan en esta Casa Consistorial, por sí ó por medio legítimo representante, ante este Ayuntamiento, en los actos de rectificación del alistamiento, lectura y cierre del mismo, sorteo y clasificación y declaración de soldados, que, respectivamente, tendrán lugar los días 27 del mes actual, 10 y 17 de Febrero y 3 de Marzo próximo, y hora de las ocho excepto el sorteo, que lo será á las siete, para que puedan aducir cuantas reclamaciones ó excepciones estimen pertinentes, quedando para el caso de que no comparezcan, la percibidos con la declaración de prófugo y demás responsabilidades legales á que hubiere lugar.

Bullas á 15 de Enero de 1918.—El Alcalde, José Marsilla.

### Relación que se cita

- Juan Caballero Pérez Hervás, de Miguel y Antonia.
- Vicente Muñoz Sandoval, de Alfonso y Ana.
- Marcos Martínez Muñoz, de Marcos y Agustina.
- Juan Valera Hernández, de Juan y Salvadora.
- Rodrigo Fernández Sánchez, de Francisco y M.<sup>a</sup> Teresa.
- Juan Fernández Guirado, de Rafael y Dolores.
- Tomás Fernández Sánchez, de Salvador y María.
- Alfonso García Guirado de Alfonso y Juana.
- José Amor Diego, de Antonio y Rafaela.
- Francisco Rodríguez Pérez, de Francisco y Matilde.
- Juan Giménez Rizo, de José A. y Flora.
- Gregorio Giménez Rubio, de Andrés y Dolores.
- Cristóbal Fernández Martínez, de Jerónimo y Juana.
- José Pinazo Ruiz, de Bartolomé y Dolores.
- Manuel García González, de Juan y Martina.
- Francisco Fernández Sandoval, de Alfonso é Hilaria.
- Juan Fernández Ortega, de Antonio y Rosario.
- Francisco Guillén Díaz, de Antonio y Francisca.
- Cenón Parraga Navarro, de Antonio y Emilia.
- Joaquín Fernández Puerta, de Juan y María.
- Francisco Rodríguez Martínez, de Antonio y Francisca.
- Juan Fernández Martínez, de Joaquín y Francisca.
- Francisco Valverde Fernández, de Antonio y M.<sup>a</sup> Carmen.
- Antonio Fernández Pérez, de Cristóbal y Antonia.
- Emilio Ortega Salcedo, de Antonio y Concepción.
- José Guirado Fernández, de José é Isabel.

Antonio Guirado Fernández, de José é Isabel.

Mateo López Rodríguez, de Mateo y Agueda.

Ginés Sánchez Martínez, de Antonio y Ana M.<sup>a</sup>

Nicanor Ruiz Martínez, de Salvador y María.

Juan Sandoval Marsilla de Joaquín y M.<sup>a</sup> Josefa.

Francisco Llorente Pérez, de Matías y Tomasa.

José López López, de Francisco y Ana M.<sup>a</sup>

Lozano Fernández Campoy, de Fernando y M.<sup>a</sup> Josefa.

José Imperial Corbalán, de Ventura y Rosario.

Ginés García Valera, de Pedro y Antonia.

Jaime Sánchez Martínez, de Juan y Ana M.<sup>a</sup>

José Valera Sánchez, de Miguel y Brígida.

Alfonso Amor Sánchez, de Nicolás y María.

Francisco Hernández Sánchez, de Manuel y María.

Francisco García Cuenca, de Miguel y María.

Juan Botía Marsella, de Santos y Mariana.

Fernando Gea Sánchez de Fernando y Dolores.

Antonio López Ponce, de Miguel y Antonia.

Francisco Valera Lorenzo, de Fernando y Juana.

Lázaro Amor Sánchez, de Juan P. y Dolores.

Diego Rodríguez Moya, de Francisco y Dolores.

Pedro Rubio Martínez, de José y Juana.

Ginés López Fernández, de José y Francisca.

Miguel Sánchez Amor, de Ginés y M.<sup>a</sup> Josefa.

Cenón Fernández Valera, de Diego y Antonia.

Antonio Caballero Egea, de Juan y Rosario.

Ramón Diego Fernández, de Joaquín y Nicolasa.

Fernando Manda Almedo, de Antonio y Manuela.

José Valera García, de José y María.

Juan Amor Caballero, de Francisco y M.<sup>a</sup> Rosario.

Número 147.

#### ALCALDIA CONSTITUCIONAL

DE ARCHENA

Don Alfonso Medina Luna, Alcalde constitucional de esta villa de Archena.

Hago saber: Que en el alistamiento formado por esta Corporación municipal para el reemplazo del Ejército del corriente año, han sido comprendidos con arreglo al caso 5.º del artículo 34 de la ley, los mozos que á continuación se relacionan, é ignorándose su actual paradero y el de sus padres ó tutores, se les cita por el presente para que concurran ante este Ayuntamiento, por sí ó por medio de legal representante, en la rectificación del alistamiento, cierre del mismo, sorteo y clasificación de mozos alistados, que tendrá lugar los días 27 del actual, y 17 de Febrero y 3 de Marzo próximo, respectivamente; quedando apercibidos para el caso de que no comparezcan con la declaración de prófugos y demás responsabilidades.

Mozos que se citan.

Francisco Sáez Martínez, de Francisco y María.

José Joaquín Egea Abellán, natural de María.

Joaquín Ayala Saez, de Francisco y Josefa.

Fernando Navarro Giménez, de Blas y Emilia.

Gerónimo Zamora Tornero, de Lorenzo y Angeles.

Jesús Larroda Sánchez, de Matías y María.

Antonio Martín Mira Guillén, de Vicente y Dolores.

Francisco Molina Martínez, de Andrés y Concepción.

José Antonio Perea Banegas, de José A. y Victoria.

Tirso de Jesús Laura Presmanes, de Rufino y Balbina.

José López Campuzano, de José y Encarnación.

Francisco Garrido Rojo, de Blas y Pilar.

José Manuel Vicente Asensio, de Francisco é Irene.

Y para su publicación en la «Gaceta de Madrid», autorizo el presente en Archena á dieciocho de Enero de mil novecientos dieciocho.—Alfonso Medina.

Número 113.

#### ALCALDIA CONSTITUCIONAL

DE CAMPOS DEL RIO

#### Edicto

Don José Avenza Garrido de José, primer Teniente de Alcalde en funciones, del Ayuntamiento constitucional de esta villa de Campos del Río.

Hago saber: Que encontrándose vacante esta plaza de Médico titular, que forma partido médico con la próxima villa de Albuñete, este Ayuntamiento de acuerdo con el de la citada villa, la saca á concurso por término de treinta días, contados desde el siguiente al de la publicación de este edicto en el *Boletín Oficial* de la provincia, al objeto de que los facultativos que se crean con derecho para aspirar á dicha vacante, por reunir las condiciones que se determinan en la vigente instrucción general de Sanidad y Reglamento de Médicos Titulares de 11 de Octubre de 1904, presenten sus solicitudes en esta Secretaría municipal, con los documentos necesarios para acreditar sus méritos y servicios.

La dotación de esta plaza es de mil quinientas pesetas anuales, pagaderas de por mitad por ambos Ayuntamientos y abonados por trimestres vencidos.

Las condiciones que han de servir de base para la celebración de los correspondientes contratos, que serán por tiempo ilimitado, estarán de manifiesto en la propia Secretaría.

Campos del Río 14 de Enero de 1918.—José Avenza.—P. S. M., El Secretario, Juan Valverde.

Número 148.

#### ALCALDIA CONSTITUCIONAL

DE MURCIA

Se hace saber: Que en virtud de lo determinado en el art. 67 de la ley Municipal, queda expuesto al público en la Secretaría de este Excelentísimo Ayuntamiento, el resultado de la formación de Secciones que han de servir de base para el nombramiento por sorteo de vocales contribuyentes, asociados á la Junta municipal, que ha de actuar durante el presente año.

Murcia 17 de Enero de 1918.—Cesferino Pérez Marín.

Número 167.

#### ALCALDIA CONSTITUCIONAL

ALHAMA DE MURCIA

Este Ayuntamiento, en sesión de ayer, acordó señalar las mismas cinco secciones que de años anteriores vienen rigiendo, comprendiendo en ellas los vecinos contribuyentes capacitados legalmente y que han de entrar luego en suerte con objeto de designar vocales asociados en número igual á los Concejales, componiendo unos y otros la Junta municipal el presente año; cuales secciones quedan en Secretaría de manifiesto durante ocho días, con arreglo á los artículos 66 y 67 de la ley orgánica, para examen y reclamaciones ante la Diputación provincial.

Alhama de Murcia 18 de Enero de 1918.—Antonio López.

Número 168.

#### ALCALDIA CONSTITUCIONAL

DE LORCA

#### Edicto

Don Fernando Lillo Durante, Alcalde constitucional de esta ciudad.

Hago saber: Que en el día de hoy la Junta pericial ha aprobado los repartimientos de las contribuciones rústica y urbana de este término municipal, para el año corriente, y concedido el término de tres días para que los interesados puedan examinarlo en la oficina correspondiente y deducir las reclamaciones que estimen procedentes, dentro del expresado término.

Y para que llegue á conocimiento de todos se hace público por medio del presente edicto.

Lorca 19 de Enero de 1918.—F. Lillo.—P. A. de la J., Avelino Salazar, Secretario.

#### Octava sección.

Número 85.

#### JUZGADO MUNICIPAL

DE LA UNIÓN

Don Francisco Garrido Cervantes, Abogado y Juez municipal de esta ciudad.

Por el presente hago saber: Que en este Juzgado de mi cargo, se encuentra vacante la plaza de Secretario suplente, y para dar cumplimiento á lo que establece la ley Orgánica del Poder judicial y Reglamento de diez de Abril de mil ochocientos setenta y uno, á fin de que pueda proveerse la misma, y puedan optar los que lo deseen se anuncia por el presente para que dentro del término de quince días, contados desde la inserción de este edicto en el *Boletín Oficial* de la provincia, presenten sus instancias, solicitantes, documentadas.

Dado en La Unión nueve de Enero de mil novecientos diez y ocho.—Francisco Garrido Cervantes.—José M. Truchaud.

Número 118.

#### JUZGADO DE INSTRUCCION

DE TOTANA

Don Alfonso Requena Alarcón, Juez de instrucción interino de este partido.

En virtud del presente edicto que se publicará en la «Gaceta de Ma-

dríd» y *Boletín Oficial* de esta provincia, se citan, llaman y emplazan á los testigos Juan de Dios García Alcón, Diego Alcón García (a) Lara, Andrés Puertas Rubio, Juan Porras Cánovas, Juan García Almagro, José Caja Baño y Ginés Caja Baño, todos jornaleros, vecinos de Librilla y en la actualidad según noticias se encuentran trabajando en Francia, para que los días cuatro y cinco de Marzo próximo venidero, á sus nueve horas, comparezcan personalmente ante la Sección segunda de la Audiencia provincial de Murcia, con objeto de asistir al acto del juicio oral de la causa que allí se tramita sobre homicidio, contra Lorenzo y Francisco Espinosa Martínez; bajo apercibimiento de no comparecer, les parará el perjuicio á que haya lugar en derecho.

Dado en Totana á quince de Enero de mil novecientos diez y ocho.—Alfonso Requena.—El Secretario, P. D., Antonio Rodríguez.

#### Anuncios.

#### A LOS ALCALDES Y CONTADORES

DE LOS AYUNTAMIENTOS

Por la regla 2.ª de la Real orden de 27 de Febrero de 1893, se declaran exceptuados del impuesto del 1 por 100 sobre pagos, los gastos de suscripciones á la «Gaceta» y *Boletines Oficiales* de las provincias la cual es como sigue.

«Segunda. Igualmente lo estarán los gastos de suscripción á la «Gaceta», *Boletines* de las provincias y demás publicaciones oficiales, cuando estos gastos se cubran con las consignaciones especiales que para ello existan en los presupuestos generales y en los distintos de las provincias y de los Municipios, pero no cuando las suscripciones se satisfagan con cargo «Gastos de escritorio.»

#### REAL ORDEN

DE 20 DE SEPTIEMBRE DE 1887

Esta Real orden previene que todos los Jefes de las distintas dependencias del Estado, vienen obligados á exigir á los rematantes de las subastas para su ejecución de todas clases y ejecución de servicios, la presentación del recibo que justifique el pago de inserción de los anuncios en los periódicos.

Los anuncios de Sociedades Mineras y particulares se insertarán previo permiso del Sr. Gobernador civil de la provincia y pago adelantado de su importe.

MURCIA.—Imp. de Juan Hernández.